



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003622-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515796721 - 2]

Visto,

El INFORME TECNICO 000219-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, con Reg. Sisg. N° **515796721-1.**, el Exp. con Reg. N° **515796721-0.**, y demás documentos que se adjuntan en 09 folios, sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la profesora **GLADYS SUSANA ARRAIZA CASTILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con Reg. N° **515796721-0**, que contiene el OFICIO N° 043-2025-DIE."SC"-M. de fecha 21 de abril del 2025, el Director de la I.E.N° 10046 "San Carlos" de Monsefú, está elevando la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares de la docente **GLADYS SUSANA ARRAIZA CASTILLO**, del 23 al 30 de abril del 2025; adjuntando la documentación requerida de acuerdo a Ley, por lo que solicita se emita el acto administrativo correspondiente.

Que, la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial contempla en su Art. 71° Licencias: en el literal a) Con goce de remuneraciones y en su literal b) Sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S. N°004-2013-ED - Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Art. 180° al 197°, señala los procedimientos y periodos que se contabilizan para cada uno de los casos; precisando en el Artículo 197° inciso a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.17 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla: i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, mediante Oficio N° 000447-2025-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, registro N° 515668434-10, de fecha 20 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo; manifiesta que "No resulta ser el órgano competente en razón de la materia dentro de las etapas del procedimiento de otorgamiento de licencias". "Por no establecerse expresamente como función específica la revisión y visación de proyectos de resoluciones" en el Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante el Oficio N° 02970-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de marzo del 2025 el Ministerio de Educación emite opinión técnica especificando que es el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la competencia para realizar la evaluación de las solicitudes de licencia,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003622-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515796721 - 2]

conforme a lo señalado en la precitada norma técnica.

Que, según el INFORME ESCALAFONARIO N°001665-2025-UGEL CHICLAYO, la solicitante **GLADYS SUSANA ARRAIZA CASTILLO**, no tiene acumulado días de licencia sin goce de haber solicitados por motivos particulares; en tal sentido puede otorgársele licencia por el periodo de 08 días, estando dentro del tiempo de los dos años que le permite la Ley dentro de un periodo de 5 años (Del 26/11/2022 al 25/11/2027).

Que, con INFORME TECNICO 000219-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia sin goce de remuneraciones de la profesora **GLADYS SUSANA ARRAIZA CASTILLO**, es procedente.

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración y Dirección de Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGEL y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

1.1.- Exp. Reg. N° 515796721-0– 09 folios.

GLADYS SUSANA ARRAIZA CASTILLO.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:03700463
FECHA DE NACIMIENTO	:07/10/1975
CARGO	:Profesor
JORNADA LABORAL	:30 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: I.E.N° 10046 “San Carlos”
LUGAR	:Monsefú
ESCALA	:Quinta
CODIGO DE PLAZA	:027831216910
VIGENCIAS	:Del: 23-04-2025 al 30-04-2025
TOTAL DIAS	:08

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003622-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515796721 - 2]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 07/05/2025 - 07:14:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 16:35:47
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
05-05-2025 / 11:20:58
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
05-05-2025 / 11:29:28